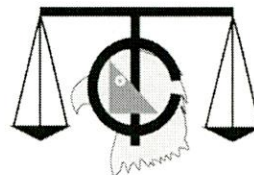




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 02 MAR 2022

VISTO: el Expte. N.º 71/2022 Letra: T.C.P.-S.L. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EN OBRAS DE MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SUR"*; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se inició a raíz de la Nota N.º 38/2022 Letra: M.O.yS.P. (fs. 2/3), que ingresó a este Tribunal de Cuentas el 23 de febrero de 2022, remitida por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien solicitó se le conceda excepción al control preventivo a los Expedientes MOSP-E-84541/21, MOSP-E-84545/21, MOSP-E-84546/21, MOSP-E-84549/21, MOSP-E-84552/21, MOSP-E-84557/21, MOSP-E-84560/21 y MOSP-E-84563/21.

Que según lo informado en dicha misiva, por los citados Expedientes tramitaría el mantenimiento preventivo en los establecimientos educativos de la Zona Sur.

Que el pedido se fundó en: *"(...) el hecho de que es impostergable la intervención del Mantenimiento Preventivo en los Establecimientos Educativos de la Zona Sur, y en concordancia con el temperamento aplicado en la Zona Norte y Centro; situación que se tramita en los expedientes de referencia y configura una necesidad y urgencia que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la asistencia no se constituya extemporánea, y en consecuencia llevar adelante todas las acciones que permiten mantener y restablecer dentro de los establecimientos educativos las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el presente ciclo lectivo."*

Para abundar en las características de la necesidad de excepción planteada, y que permitan un correcto análisis de la procedencia de la excepción se informa que el proceso de tramitación del expediente inicial de preventivo, tiene como antecedente, el Expediente N° 21836/14 del Ministerio de Educación y la Resolución Plenaria TCP N°357/15, que trata sobre el Protocolo de Mantenimiento de Edificios Educativos. Se indica también, que se han efectuado oportunamente reuniones con auditores técnicos, contables y legales del Tribunal de Cuentas Provincial, para exponer preliminarmente el proyecto, contando con la anuencia de los presentes ya que se ajustaba a los antecedentes citados. Se indica además como antecedente, que ya se han tramitado Expedientes de Preventivos Cuatrimestrales y Anuales en la ciudad de Río Grande y Tolhuin, los cuales contaron con la excepción requerida en la presente nota, y que en algunos casos aún están vigentes.

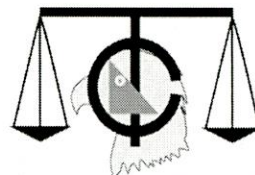
Dada la magnitud de la tarea llevada adelante y la cantidad de establecimientos educativos en los cuales se debe intervenir, se debió realizar los respectivos relevamientos, cómputos, presupuestos y pliegos licitatorios a los fines de poder realizar la contratación de las obras planteadas.

En virtud de todo ello, nos encontramos a la fecha en la etapa de poder comenzar a adjudicar las obras licitadas, con escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permitan comenzar a ejecutar los trabajos en la mayoría de los establecimientos educativos de la provincia, es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 50, modificada por la Ley Provincial N° 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.° 123/2016”

Que asimismo, la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos manifestó: “(...) nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscriptos los respectivos Contratos (...)”, ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 123/2016.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que al respecto, la Ley provincial N.º 871 que modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removi6 el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Órgano de Control reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado por su similar N.º 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1º).

[Firma manuscrita]

Que todas estas cuestiones fueron abordadas por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, quien emitió el Informe Legal N.º 54/2022, Letra: T.C.P.-S.L., donde expuso: “(...) pudo verificarse en la pagina web de compras del Gobierno de la Provincia que en los expedientes referenciados se tramitaron las Licitaciones Privadas N.º 56/21 (Expediente MOSP-E-84541/21), N.º 1/22 (Expediente MOSP-E-84545/21), N.º 2/22 (Expediente MOSP-E-84546/21), N.º 3/22 (Expediente MOSP-E-84549/21), N.º 5/22 (Expediente MOSP-E-84552/21), N.º 7/22 (Expediente MOSP-E-84557/21), N.º 8/22 (Expediente MOSP-E-84560/21) y N.º 9/22 (Expediente MOSP-E-84563/21) (...)”.

Que asimismo, allí concluyó que: “(...) del análisis de la documental adunada, entiendo prudente sugerir para este caso particular, que sea otorgada la excepción al Control Preventivo de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, solicitada mediante la Nota N.º 38/2022 Letra: M.O.yS.P.”.

Que en consecuencia, correspondería dar trámite al pedido formulado siendo que se trata de Licitaciones Privadas que, conforme a la Resolución Plenaria N.º 384/2021 que aprobó la Planificación Anual 2022, se encuentran sometidas a control preventivo.

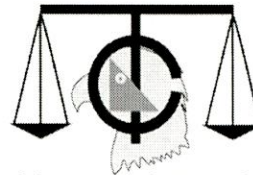
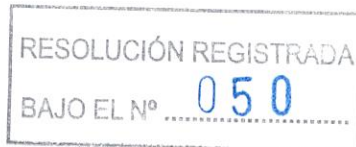
Que tal como surge del informe legal mencionado, cabe destacar que, si bien la Nota N.º 38/2022 Letra: M.O.yS.P. no fue acompañada del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requerido, se considera que podría prescindirse de ellos en este caso en particular, debido a la necesidad de gestionar de forma urgente las acciones que permitan mantener y restablecer dentro de los establecimientos educativos las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el inicio del presente ciclo lectivo, tal como fuera planteado por la requirente.

Que por consiguiente, en este caso y siguiendo lo aconsejado por el Secretario Legal a cargo en su intervención, se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo a los siguientes Expedientes:

1) MOSP-E-84541/21, caratulado “*Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 1- Ushuaia*”;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- 2) MOSP-E-84545/21, caratulado *"Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 2- Ushuaia"*;
- 3) Expediente MOSP-E-84546/21, caratulado *"Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 3- Ushuaia"*;
- 4) Expediente MOSP-E-84549/21, caratulado *"Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 4- Ushuaia"*;
- 5) Expediente MOSP-E-84552/21, caratulado *"Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 5- Ushuaia"*;
- 6) Expediente MOSP-E-84557/21, caratulado *"Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 6- Ushuaia"*;
- 7) Expediente MOSP-E-84560/21, caratulado *"Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 7- Ushuaia"*, y;
- 8) Expediente MOSP-E-84563/21 *"Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 8- Ushuaia"*.

Que es del caso hacer saber a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, se autorizan bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la firma de los contratos.

Que a través de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo informado en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, concordantes y subsiguientes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

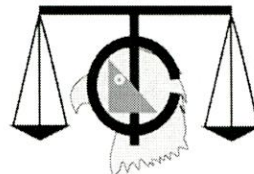
ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 54/2022, Letra: T.C.P.-S.L., el que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Exceptuar del Control Preventivo a las Licitaciones Privadas que tramitan en los Expedientes: 1) MOSP-E-84541/21, caratulado "*Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 1- Ushuaia*"; 2) MOSP-E-84545/21, caratulado "*Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 2- Ushuaia*"; 3) Expediente MOSP-E-84546/21, caratulado "*Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur - Grupo 3- Ushuaia*"; 4) Expediente MOSP-E-84549/21, caratulado "*Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 4- Ushuaia*"; 5) Expediente MOSP-E-84552/21, caratulado "*Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 5- Ushuaia*"; 6) Expediente MOSP-E-84557/21, caratulado "*Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 6- Ushuaia*"; 7) Expediente MOSP-E-84560/21, caratulado "*Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur - Grupo7- Ushuaia*", y; 8) Expediente MOSP-E-84563/21 "*Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 8- Ushuaia*".

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autorizan bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera, y que deberá remitir a este Órgano de Control los Expedientes mencionados en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de firmados los contratos.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora Maria Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 123/2016. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a la Secretaría Contable que instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 3º de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y, además, que se proceda a la anotación respectiva en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada de la presente a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 7º.- Notificar en la sede del Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHERENS y al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO.

ARTÍCULO 8º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 050 /2022.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2022- 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal: N.º **54** /2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N.º 71/2022 Letra: TCP-SL

Ushuaia, **25** de Febrero de 2022

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, caratulado "*S/EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EN OBRAS DE MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ZONA SUR*" a fin de emitir el correspondiente Informe Legal.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N.º 38/2022 Letra: M.O.yS.P., ingresada a este Tribunal de Cuentas el 23 de febrero de 2022, remitida por la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo, establecido por el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, conforme lo reglamentado por la Resolución Plenaria N.º 123/2016, a los siguientes expedientes del Registro de la Gobernación:

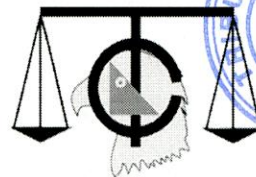
- Expediente MOSP-E-84541/21, caratulado "*Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 1- Ushuaia*".

- Expediente MOSP-E-84545/21, caratulado *“Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 2- Ushuaia”*.
- Expediente MOSP-E-84546/21, caratulado *“Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 3- Ushuaia”*.
- Expediente MOSP-E-84549/21, caratulado *“Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 4- Ushuaia”*.
- Expediente MOSP-E-84552/21, caratulado *“Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 5- Ushuaia”*.
- Expediente MOSP-E-84557/21, caratulado *“Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 6- Ushuaia”*.
- Expediente MOSP-E-84560/21, caratulado *“Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 7- Ushuaia”*.
- Expediente MOSP-E-84563/21 *“Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educativos Zona Sur -Grupo 8- Ushuaia”*.

La mentada solicitud se fundó en: *“(…) el hecho de que es impostergable la intervención del Mantenimiento Preventivo en los Establecimientos Educativos de la Zona Sur, y en concordancia con el temperamento aplicado en la Zona Norte y Centro; situación que se tramita en los expedientes de referencia y configura una necesidad y urgencia que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la asistencia no se constituya extemporánea, y en consecuencia llevar adelante*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

todas las acciones que permiten mantener y restablecer dentro de los establecimientos educativos las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el presente ciclo lectivo.

Para abundar en las características de la necesidad de excepción planteada, y que permitan un correcto análisis de la procedencia de la excepción se informa que el proceso de tramitación del expediente inicial de preventivo, tiene como antecedente, el Expediente N° 21836/14 del Ministerio de Educación y la Resolución Plenaria TCP N°357/15, que trata sobre el Protocolo de Mantenimiento de Edificios Educativos. Se indica también, que se han efectuado oportunamente reuniones con auditores técnicos, contables y legales del Tribunal de Cuentas Provincial, para exponer preliminarmente el proyecto, contando con la anuencia de los presentes ya que se ajustaba a los antecedentes citados. Se indica además como antecedente, que ya se han tramitado Expedientes de Preventivos Cuatrimestrales y Anuales en la ciudad de Río Grande y Tolhuin, los cuales contaron con la excepción requerida en la presente nota, y que en algunos casos aún están vigentes.

Dada la magnitud de la tarea llevada adelante y la cantidad de establecimientos educativos en los cuales se debe intervenir, se debió realizar los respectivos relevamientos, cálculos, presupuestos y pliegos licitatorios a los fines de poder realizar la contratación de las obras planteadas.

En virtud de todo ello, nos encontramos a la fecha en la etapa de poder comenzar a adjudicar las obras licitadas, con escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permitan comenzar a ejecutar los trabajos en la mayoría de los establecimientos educativos de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

provincia, es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 50, modificada por la Ley Provincial N° 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.° 123/20 16.

En cumplimiento de lo establecido en dicha resolución plenaria, nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscriptos los respectivos Contratos”.

ANÁLISIS.

En primer lugar cabe recordar, que la Ley provincial N.° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N.° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, de lo expuesto en la Nota N.º 38/2022 Letra: M.O.yS.P. pudo verificarse en la pagina web de compras del Gobierno de la Provincia que en los expedientes referenciados se tramitaron las Licitaciones Privadas N.º 56/21 (Expediente MOSP-E-84541/21), N.º 1/22 (Expediente MOSP-E-84545/21), N.º 2/22 (Expediente MOSP-E-84546/21) N.º 3/22 (Expediente MOSP-E-84549/21), N.º 5/22 (Expediente MOSP-E-84552/21), N.º 7/22 (Expediente MOSP-E-84557/21), N.º 8/22 (Expediente MOSP-E-84560/21) y N.º 9/22 (Expediente MOSP-E-84563/21).

En referencia a las actuaciones por las que están tramitando las Licitaciones Privadas bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 384/2021 que aprobó la Planificación Anual 2022 por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la que se indicó que: *“Específicamente respecto del control preventivo, se prevé intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de ‘Licitación Pública’ y/o ‘Licitación Privada’ que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite”.* (el destacado me pertenece).

Por ello, corresponde el control preventivo en las actuaciones referidas, resultando pertinente la solicitud de excepción.

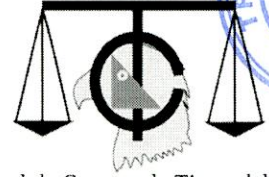
Ahora, en relación al requerimiento efectuado, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del citado Anexo I, que fue suscripta por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular de la mentada cartera Ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Además el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que podrán ser remitidas las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40º Aniversario de la Gesta Heróica de Malvinas"



Al respecto cabe aclarar que, de la Nota enviada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, no pudo extraerse mayor información sobre las contrataciones tramitadas en los expedientes referenciados, siendo necesaria una búsqueda por parte de esta Secretaría Legal a fin de determinar que se trataba de las Licitaciones Privadas N.º 56/21 (Expediente MOSP-E-84541/21), N.º 1/22 (Expediente MOSP-E-84545/21), N.º 2/22 (Expediente MOSP-E-84546/21) N.º 3/22 (Expediente MOSP-E-84549/21), N.º 5/22 (Expediente MOSP-E-84552/21), N.º 7/22 (Expediente MOSP-E-84557/21), N.º 8/22 (Expediente MOSP-E-84560/21) y N.º 9/22 (Expediente MOSP-E-84563/21).

Por ello, resulta necesario subrayar que la tarea de recopilar información ante la escasez de datos remitidos por la autoridad solicitante, se traduce en una demora innecesaria por parte de este Tribunal en la resolución del trámite.

En consecuencia se estima prudente, como requisito de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, pero fundamentalmente como imperativo del propio interés del solicitante, reiterarle a la presentante que en próximas peticiones sea correctamente individualizado el objeto solicitado mediante el número de expediente, caratula completa, monto del presupuesto oficial y todo otro dato que se considere de interés a fin de perseguir la celeridad en la correcta tramitación de los requerimientos efectuados.

Ahora bien, volviendo a los exigencias establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, en relación al inciso c), podría afirmarse que se encontraría parcialmente cumplimentado, ya que también considera como

requisito para la aplicación de la excepción al control preventivo, la presentación de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que permita la correcta meritución de la procedencia de la solicitud efectuada.

En tal sentido cabe destacar que, si bien la Nota N° 38/2022 Letra: M.O.yS.P. no fue acompañada del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requerido, se considera que podría prescindirse de ellos en este caso en particular, debido a la necesidad de gestionar de forma urgente las acciones que permitan mantener y restablecer dentro de los establecimientos educativos las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el inicio del presente ciclo lectivo, tal como fuera planteado por la Ministra.

Lo expresado en último término, es sin perjuicio de hacerle saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos que deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

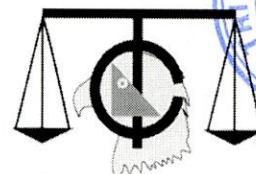
En consecuencia, del análisis de la documental adunada, entiendo prudente sugerir para este caso particular, que sea otorgada la excepción al Control Preventivo de la Resolución Plenaria N° 123/2016, solicitada mediante la Nota N° 38/2022 Letra: M.O.yS.P.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y en caso de compartir el criterio vertido el Cuerpo Plenario de Miembros, cabría exceptuar del control preventivo a los Expedientes MOSP-E-84541/21, MOSP-E-84545/21, MOSP-E-84546/21, MOSP-E-84549/21, MOSP-E-84552/21, MOSP-E-84557/21, MOSP-E-84560/21, MOSP-E-84563/21, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la suscripción de los respectivos contratos.

En consecuencia en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

En orden a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

